

ABADÍAS SELMA, Alfredo: *Justicia Juvenil e Inteligencia Artificial en la Era de la Cultura «Touch»*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2022, 205 pp.

Ante la nueva realidad tecnológica, veloz impulsora de numerosos cambios socioeconómicos, las dudas y propuestas acerca de cómo debe responder el derecho rezuman de forma ininterrumpida. Ya sea de forma expresa o tácita, la pregunta nuclear que en realidad acucia responder para allanar el camino hacia esta deseada (y muchas veces esquiva) respuesta es si la ciencia jurídica debe ser espectadora y receptora pasiva de los avances y retos que vivimos, o si debe ser crítica, propositiva e incluso reivindicativa ante ciertos intentos de menoscabar su función ante una especie de ‘tiranía tecnológica’, término este algo exagerado, pero ciertamente en boga.

Claramente, la intención del profesor Abadías Selma (de ahora en adelante, también, el ‘autor’) con su reciente obra *Justicia Juvenil e Inteligencia Artificial en la Era de la Cultura «Touch»* (de ahora en adelante, indistintamente, la «obra» o *Justicia Juvenil e Inteligencia Artificial*) es, precisamente, la de incidir en el necesario rigor jurídico, dotado de plena autonomía científica, para abordar las consecuencias de la aplicación de las técnicas de Inteligencia Artificial (de ahora en adelante, «IA») en el sistema de justicia español, en particular con relación a la importantísima y siempre delicada justicia de menores, ámbito de estudio en particular en el que el autor es sin duda una voz autorizada. Con esta obra, repite el autor su ya característico enfoque de la ciencia jurídica, basado en sentar el derecho en una mesa de negociación con el resto de las ciencias, en posición de igualdad y dispuestas a llegar a necesarios puntos de encuentro ante las nuevas oportunidades y riesgos que surgen. Y es que, como bien se expone en esta obra, en realidad, el derecho no combate las consecuencias de las nuevas tecnologías, más bien al contrario, pues impulsa su adecuación y crecimiento para cubrir las necesidades sociales bajo un entorno predecible, seguro y garantista, existiendo numerosos ejemplos que ponen de manifiesto esta buena sintonía, desde la primera celebración telemática de un juicio en España en el año 2020, hasta la utilización de la IA en relaciones mercantiles, servicios financieros, para la interpretación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de la mediación y el arbitraje o en el ámbito penal, entre muchos otros.

Justicia Juvenil e Inteligencia Artificial consta de prólogo (pp. 11 a 18), proemio (pp. 19 a 21), introducción (pp. 23 a 29), nueve capítulos (pp. 29 a 184), bibliografía (pp. 185 a 202) y epílogo (pp. 203 a 205), y en sus líneas se exponen una serie de perspectivas eminentemente jurídicas, pero también criminológicas, geopolíticas, económicas y sociológicas, realizadas en torno a las técnicas de IA y su impacto en la sociedad y el derecho, focalizando su estudio hacia la aplicación de las herramientas de IA en el sistema de justicia (penal) y, aún más concretamente, a la justicia de menores a través de la predicción, la prevención, la valoración, la aplicación y el seguimiento de las medidas contenidas en la Ley 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor (la «LORPM»). De hecho, el interés de la propuesta teórico-práctica del autor no radica en el mero hecho de tratar algunas de las consecuencias jurídicas de

la irrupción de estas tecnologías en la justicia, en este caso en el ámbito de la justicia juvenil, sino que también nos proporciona información de ciertas nuevas tecnologías con relación a su influencia en los comportamientos y necesidades de los jóvenes, así como también por su impacto en ciertos elementos de la Administración de Justicia y del derecho en general. De hecho, con notable acierto, el autor describe nuestro entorno altamente tecnológico y audiovisual, donde impera la inmediatez y lo efímero, a través del original y descriptivo concepto de «Cultura Touch», el cual ya ha utilizado anteriormente en *La violencia filio parental: consideraciones penales y Criminológicas* (Bosch. Barcelona, 2016) y en el *Tratado sobre Delincuencia juvenil y responsabilidad penal del menor. A los 20 años de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal del menor* (Wolters Kluwer, La Ley. Madrid, 2021). Aun siendo esta una obra altamente especializada, el autor nos ofrece una visión holística e integradora del objeto de estudio.

Los tres primeros capítulos de la obra reseñada se centran, respectivamente, en la no poco complicada conceptualización del concepto de IA, sus tipologías y algunas consecuencias políticas y jurídicas derivadas de la aplicación de estas técnicas en diferentes ámbitos, además de los intereses nacionales, económicos y supranacionales con relación a la inversión y regulación de estas técnicas, como ejemplifica la Unión Europea con las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016; de la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones sobre normas de Derecho civil sobre robótica; de la propuesta de resolución sobre procesos de decisión automática B9-0000/2019; del Libro Blanco de la Comisión Europea sobre la Inteligencia Artificial de 2020 [Bruselas, 19.2.2020 COM(2020) 65 final]; o de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen Normas Armonizadas en materia de Inteligencia Artificial y se modifican determinados actos legislativos de la Unión Europea, de 2021; entre otros ejemplos. Además, es un claro acierto que el autor utilice una diversidad de perspectivas y fuentes provenientes de distintos campos del conocimiento para atajar las cuestiones que se plantean, que, desde luego, son transversales y complejas: autores de perfil marcadamente tecnológico, como por ejemplo John McCarthy o Marvin Minsky, complementan a la perfección las fuentes principalmente jurídicas. Del mismo modo, elementos tales como la correcta exposición de las distintas tecnologías que comprenden la IA, como por ejemplo el *machine learning* o el *deep learning*, y la necesidad de separar el trigo de la cizaña cuando hablamos de lo que es y lo que no es IA –pues no hay que engañarse, utilizar indiscriminadamente instrucciones *else-if* no es propiamente IA, ni tampoco lo son algunas herramientas de predicción del riesgo que se venden como tal–, contribuyen a la calidad de una obra que permite al lector tener una idea amplia de las cuestiones que se tratan.

Así, estos tres capítulos de *Justicia Juvenil e Inteligencia Artificial* se complementan a la perfección y forman una especie de ‘primera parte’ contrapuesta a una «segunda parte» centrada propiamente en los aspectos jurídi-

cos, el sistema de justicia y la justicia de menores, y que empieza con el capítulo IV, titulado «La inteligencia artificial en la administración de justicia». En esta segunda parte de la obra, Abadías Selma desarrolla la idea de que la implementación de la IA en la Administración de Justicia puede ayudar a dar nuevas respuestas a fenómenos cada vez más extendidos, como por ejemplo la cibercriminalidad, a prevenir la delincuencia en general o a tener resoluciones con menos margen de error. En este sentido, el autor no tiene ninguna duda de que los métodos y técnicas de IA pueden aplicarse y ser útiles en el ámbito procesal y en el derecho en general, tal y como demuestra la denominada «jurimetría». En cualquier caso, por la naturaleza de la obra, Abadías Selma centra su atención en la aplicación de la IA en el ámbito penal (de menores), procesal y policial. Por ejemplo, se enumeran y explican programas de predicción y valoración y gestión del riesgo de reincidencia, tales como PREVI-A, «para la valoración del riesgo y gestión de la intervención» de forma personalizada, o ERASOR (*Estimate of Risk of Adolescent Sexual Offence Recidivism*), entre otros. Para Abadías Selma, este tipo de herramientas y protocolos, junto con la implementación de IA, potencian la perspectiva de la justicia actuarial, la cual entiende que es el presente y el futuro, no por ello obviando los problemas que se pueden generar. Precisamente, es en la existencia de herramientas y protocolos como los que se utilizan de ejemplo donde encuentran acomodo una parte importante de las propuestas concretas que Abadías Selma realiza para la utilización de la IA en nuestro sistema de justicia juvenil. Así, el autor defiende firmemente la implementación de la IA en la justicia penal del menor, en la que ve una oportunidad para mejorarla, especialmente en aras de la reinserción, la reeducación y en virtud del principio del interés superior del menor, atendiendo a su vez a nuestros deberes internacionales en este ámbito. El autor propone, de forma innovadora, utilizar la IA con relación al medio comunitario del menor, eso es, como herramienta para evitar el desarraigo del menor, teniendo en cuenta que este elemento es clave por cuanto puede condicionarlo hacia su deriva delictual. En consecuencia, establece que, a la apreciación de este medio comunitario, bajo el prisma de la justicia restaurativa e involucrando el entorno tanto de las víctimas como de los agresores, hay que incorporar las herramientas y técnicas de IA que, aplicadas de forma estratégica a través de la actividad investigadora y junto a las medidas judiciales del artículo 7 de la LORPM, deben ayudar a fortalecer nuestro sistema de justicia de menores. En cuanto a las medidas de la LORPM en concreto, Abadías Selma defiende una serie de implementaciones de la IA enfocadas a mejorar la eficiencia de estas e incluso a dotarlas de nuevas perspectivas en su aplicación. En las próximas líneas se mencionan algunas de estas propuestas detalladas en la obra y que dan buena cuenta del enfoque que pretende el autor.

Con relación a las medidas de restricción de libertad de la LORPM, que son evidentemente las más gravosas, cabe destacar el interesante ejemplo del uso de IA que aporta el autor para poder detectar aquellas deficiencias en la aplicación de estas que produzcan desarraigo. Además, la IA puede servir igualmente para evaluar y comparar el progreso del menor y sus necesidades

con relación a su tiempo libre con el fin de adaptar y personalizar la implementación de la medida, además de realizar una monitorización de esta. De hecho, Abadías Selma va mucho más allá y propone una utilización integral de las nuevas tecnologías en el entorno cotidiano del menor, incluso utilizando la gamificación como elemento positivo e instrumental para cumplir los objetivos de las medidas y de la justicia de menores en general, idea esta última particularmente interesante y versátil, incluso, desde la perspectiva extra-jurídica y pluridisciplinar.

En cuanto a las medidas no privativas de libertad, el autor propone utilizar la IA para hacer seguimiento de los menores ante la falta de centros de día donde cumplir las medidas, si bien resalta la importancia de que los resultados los interpreten siempre expertos. Especialmente importante es la defensa de la idea de utilizar la IA como herramienta de apoyo para realizar el seguimiento con los técnicos, los padres y los centros para la implantación de la medida. Cabe destacar lo que expone Abadías Selma con relación a la medida de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, pues, ante la carencia de ciertos recursos, la IA podría ser útil precisamente para estudiar todas las variables posibles con relación al entorno de convivencia y acogida, que a su vez puede ser ventajoso para el modelo educativo y el tratamiento con terapia y, en definitiva, para conseguir una eficiencia en el destino de los recursos existentes y maximizar su eficacia. También reviste especial interés la propuesta de aplicación de IA en la medida de tratamiento ambulatorio, pues el autor se muestra claramente convencido de su utilidad en esta situación, en particular, a través de un seguimiento realizado con dispositivos para recopilar datos para la IA, facilitando de esa forma un seguimiento exhaustivo sin alterar la vida del menor infractor.

Tal y como señala el autor, en la utilización de las medidas de la LORPM el juez deberá aplicar un cierto grado de discrecionalidad y de flexibilidad, siempre bajo la estricta observancia del principio acusatorio y el de proporcionalidad. En consecuencia, la IA parece la herramienta perfecta al servicio de la deseada imparcialidad en la justicia, también en la de menores. Sin embargo, estas consideraciones llevan a plantear la conveniencia o no de una dependencia de las herramientas de IA en la justicia y lo que implica (o debería implicar) el concepto de 'imparcialidad' para cumplir con el principio de justicia (humana). ¿Es mejor ser juzgado por una persona o por un algoritmo? Ante las posibilidades que se plantean con una utilización intensiva de la IA en la justicia, no es de extrañar que haya organizaciones o países que hayan empezado a tomar medidas concretas al respecto, tal y como ejemplifica el autor con el caso de Francia con la relevante *LOI n° 2019-222 du 23 mars 2019 de programmation 2018-2022 et de réforme pour la justice*, estableciendo esta norma limitaciones en el tratamiento de datos de los jueces (humanos). Además, el autor advierte muy acertadamente que, a pesar de un diseño y un control adecuados de las herramientas de IA, particularmente cuando se usan en el ámbito penal, estas pueden acabar funcionando de una forma indeseable, precisamente como consecuencia de los datos con los que trabajan, por ejemplo, por insuficiencias en el conjunto de datos o porque

estos datos reflejen y perpetúen sesgos de todo tipo que pueden dar lugar a discriminaciones. En este sentido, por ejemplo, ya es de sobra conocida la existencia de varios estudios y casuísticas tratadas con relación a la herramienta llamada COMPAS (siglas del inglés *Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions*).

La variedad de problemáticas derivadas de la implementación de la IA en el sistema de justicia es notoria, y en *Justicia Juvenil e Inteligencia Artificial* surgen, además de las ya mencionadas, otras de distinto alcance, tales como la seguridad desde el diseño, la problemática de las valoraciones del riesgo realizadas por herramientas de propiedad de sujetos privados, las consecuencias del secretismo con relación al código fuente o, incluso, los casos en los que el propio diseño de la herramienta dificulta la transparencia en su funcionamiento, entre otras. Aunque el autor no escatima en alabanzas para las herramientas de IA y sus posibles aplicaciones jurídicas, en particular en el ámbito de la justicia de menores, en ningún momento rehúye los problemas derivados de su aplicación. La idea general que transmite en *Justicia Juvenil e Inteligencia Artificial* con relación a la IA es que esta debe de ser un inestimable complemento para los operadores humanos de la Administración de Justicia, mejorando así la rapidez y en muchos casos la eficacia, pero siempre de forma asistencial y bajo una adecuada supervisión, y en ningún caso con ánimo sustitutivo. De hecho, la posibilidad de una eventual sustitución por parte de ‘máquinas’ acarrea serias problemáticas ineludibles en cuestiones como la interpretación de la norma, la actividad jurisprudencial, la flexibilidad y adaptabilidad ante la casuística real, el sistema de recursos y, en definitiva, el debido proceso y las herramientas de defensa.

Definitivamente, Abadías Selma, con su obra *Justicia Juvenil e Inteligencia Artificial*, viene a cubrir un espacio necesario, delicado y de rigurosa actualidad en el ámbito del Derecho penal, concretamente en la justicia de menores, y lo hace con un rigor técnico y practicidad en sus propuestas que sin duda colocan esta obra en la categoría «de obligada lectura» con relación a las cuestiones que se plantean.

GUILLEM CASTRO IZQUIERDO

Profesor de Derecho Penal y Digital
Universidad Internacional de La Rioja
Abogado